

No. 0167-14

Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, delegó al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, entre otras, la siguiente facultad: "h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutivo";
- QUE** la señora Martha Yolanda Quimbita Toapanta, Servidora Pública 1, prestando sus servicios profesionales en la Dirección Financiera del Ministerio de Educación, emite un informe de ubicación de presupuesto en el grupo 530000 en cinco unidades ejecutoras de la provincia de Esmeraldas sin autorización, el que en su parte establece que: "[...] El día viernes 24 de junio del 2011, a eso de las 06H30 am recibí una llamada telefónica en la cual me comunicaron que le habían asignado al colegio José Peralta la cantidad de USD40.000,00 en el grupo 530000 y que no era justo, en vista que el colegio tenía varios problemas y no hay muchos alumnos, además que el Rector había pagado USD 20.000,00 sin trámite legal correspondiente [...]"; que con memorando No. 3442-DIRFIN-2011, de 28 de junio de 2011, dirigido a la economista María Fernanda Sáenz, Coordinadora General Administrativa y Financiera, a esa fecha, el ingeniero Marco Herrera Gallardo, Jefe de Presupuesto de la Coordinación General Administrativa y Financiera, emite el informe sobre las reformas de incremento al Grupo 53 de los Colegios de la provincia de Esmeraldas, el que en su parte pertinente, señala: "Como es de su conocimiento, el día viernes 24 de junio de 2011, le comuniqué verbalmente sobre reformas de incremento en el grupo 53 que realizaron varios colegios de la provincia de Esmeraldas, utilizando el usuario y clave de la UDAF de esta Secretaría de Estado, sin existir ningún justificado, documentación de respaldo o autorización correspondiente, sobre el aviso verbal que me realiza la Sra. Martha Quimbita, Analista de la Provincia de Esmeraldas: Los colegios a los cuales se elabora las reformas de incremento son los siguientes: UE: 2764. NOMBRE COLEGIO: JAIME HURTADO GONZALEZ, USUARIO: MBMONTANOC, ESTADO: VALIDADO, FECHA: 23/06/2011, USD: 30.000,00. CUR: 18 [...] Las reformas antes indicadas, tipo INTRA2, se afectaron al presupuesto de la Planta Central de esta Secretaría de Estado, con el siguiente movimiento: UE:9999, INSTITUCIÓN: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-PLANTA CENTRAL, USUARIO: ASALAZAR, ESTADO: VALIDADO, FECHA: 23/06/2011, VALOR: USD: -160.000,00, CUR: 1175, y fueron consolidadas y aprobadas, por UDAF a través del siguiente movimiento: UE:0000, INSTITUCIÓN: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, USUARIO: ASALAZAR, ESTADO: VALIDADO, FECHA: 23/06/2011, VALOR: USD: 160.000,00, CUR: 3062 [...]"; informe en el que también se hace referencia a las acciones tomadas por la Dirección Financiera del Ministerio de Educación, que indican que: "[...] se procedió a retirar de las unidades ejecutoras antes indicadas estos recursos asignados sin fundamento legal y se restituyó los mismos al presupuesto de la Planta Central de esta Secretaría de Estado [...]", emitiéndose las siguientes conclusiones: "[...] 1.- Se puede determinar que a cinco establecimientos de la provincia de Esmeraldas fraudulentamente, se les ha incrementado en el grupo 53, USD 160.000,00 el 23 de junio de 2011, aproximadamente a las 12H00. 4.- Analizado el reporte de consolidación INTRA 2 del sistema eSIGEF, con el número 3062, UE 140-0000, se observa que el proceso se inicia presumiblemente con el

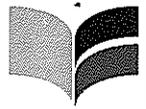


usuario FACHAVEZQ, de la UE 140-2703, Colegio Nacional Nocturno UNE de la ciudad de Esmeraldas. 5. Se procedió a retirar USD. 141.426,33 en el grupo 53, de las 5 unidades ejecutoras indicadas, de conformidad a lo señalado anteriormente, sobre el Colegio José Peralta. 6. Se procedió a bloquear el usuario y la clave de la UDAF de ASALAZAR y se está solicitando la asignación de un nuevo usuario de UDAF temporal bajo la responsabilidad del Director Financiero (E) hasta que se posesione el nuevo titular, en cuyo caso, se procederá a cambiar el usuario y clave [...]”;

QUE con memorando No. 272-CGAF de 8 de julio de 2011, dirigido al señor Diego Delgado Cartagena, Director de Recursos Humanos, a esa fecha, la economista María Fernanda Sáenz, Coordinadora General Administrativa y Financiera, a esa fecha, dispone: “[...] de conformidad al numeral 1 del Art. 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público y por ser un caso que reviste ser investigado a profundidad a fin de establecer responsabilidades solicito iniciar las acciones legales administrativas respectivas, con el fin de que no se quede en impunidad [...]”; que en respuesta a la referida disposición, el Director de Recursos Humanos (E), a esa fecha, mediante memorando No. 002111-DRH/RVM, de 12 de julio de 2011, emite el respectivo informe con las siguientes conclusiones y recomendaciones: “**CONCLUSIONES** [...] 2.2 Los Rectores y Colectores de las instituciones educativas son responsables solidarios en el manejo de los recursos financieros, conforme así lo determina la Ley de Presupuestos, contemplado en el Art. 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas [...] 2.4 Los señores [...] Mercedes Preciado Trejo [...], en su orden, en el presente caso habrían presuntamente infringido los literales f) y t) del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.417 de jueves 31 de marzo del 2011, en concordancia con el Art. 133 de la invocada ley. **RECOMENDACIONES:** 3.1. Que a través de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Esmeraldas, se conmine la instauración de sumarios administrativos en contra de los señores: [...] Mercedes Preciado Trejo [...], en su orden, de la provincia de Esmeraldas, por presuntamente haber infringido los literales f) y t) del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de jueves 31 de marzo del 2011, en concordancia con el Art. 133 de la invocada ley, con el fin de que se esclarezca la presente causa y no quede en la impunidad la misma; y, de ser el caso se haga extensivo a los cómplices y encubridores del hecho [...]”;

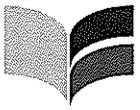
QUE con providencia de 08 de agosto de 2011, las 09H55, el abogado José Peralta Nazareno, Coordinador de Subcomisión Especial, a esa fecha, resuelve: “[...] levantar el Acta Inicial respectiva para dar inicio al sumario administrativo a fin de establecer presuntas responsabilidades o absolver de ellas a la Lcda. Mercedes Preciado Trejo, Rectora del Colegio Nacional “Jaime Hurtado González”, ubicado en el Barrio “15 de Marzo”, Redondel de Codesa, de la ciudad y provincia de Esmeraldas, de lo que se desprende, del Oficio No.134-SGAF, del 22 de julio del 2011, suscrita por la Economista María Fernanda Sáenz, Coordinadora General Administrativa y Financiera, del Ministro de Educación, habría ubicado presumiblemente sin autorización en el presupuesto en el grupo 53, la cantidad de \$ 30.000,00 (son treinta mil dólares americanos), como se especifica en el primer párrafo del prenombrado oficio, hecho por el que habría infringido, presumiblemente en los literales f) y t) del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Registro Oficial No.417, año 11, Quito, jueves 31 de marzo del 2011, en concordancia con el Art. 133 de la invocada Ley [...]”;

QUE mediante Acuerdo No. 349-11 de fecha 10 de octubre de 2011, la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en base al informe de fecha 18 de agosto del 2011 y al expediente del sumario administrativo instaurado a la doctora Mercedes Preciado Trejo, Rectora del Colegio Nacional “Jaime Hurtado González”, ubicado en el Barrio “15 de Marzo”, Redondel de Codesa, de la ciudad y provincia de Esmeraldas, emitido por la Subcomisión Especial conformada por el abogado José Peralta Nazareno, Coordinador de Subcomisión; magister Ana Castillo Caicedo, Miembro de Subcomisión; y,



licenciada Julissa Vera Rubio, Secretario Ah-Hoc, resuelve: ARTÍCULO ÚNICO.- DESTITUIR del cargo a la doctora MERCEDES PRECIADO TREJO, Rectora del Colegio Nacional "Jaime Hurtado González" de la ciudad y provincia de Esmeraldas, por violentar el inciso primero del artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 22, literales a), g) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público, artículos 11, literal a) y 132, literal t) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, concordante con lo prescrito en el inciso primero del literal b) del artículo 133 de la Ley ídem;

- QUE** el 30 de septiembre de 2014, la doctora Mercedes Preciado Trejo, interpone ante el señor Ministro de Educación, Recurso Extraordinario de Revisión, en contra del Acuerdo No. 349-11 de 10 de octubre de 2011, emitido por la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, siendo recibido el mismo el 01 de octubre de 2014, amparada en el artículo 178, literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, argumentando que: **1.-** No ha existido perjuicio al estado ecuatoriano, puesto que las misma no dispuso que se utilicen los \$ 30.000,00 (TREINTA MIL DÓLARES AMERICANOS), transferidos por el Ministerio de Educación, a las cuentas del Colegio Nacional "Jaime Hurtado González" de la ciudad y provincia de Esmeraldas. **2.** La única entidad que podía establecer responsabilidades administrativas en contra de los/las servidores/as del Colegio Nacional "Jaime Hurtado González" de la ciudad y provincia de Esmeraldas, por el manejo de los rubros antes mencionados, sería la Contraloría General del Estado, en un examen especial que debía practicarse antes de iniciarse el sumario administrativo, lo que guarda relación con el principio de la prejudicialidad. **3.-** Ha interpuesto una Acción de Protección, en la que en la primera instancia el Juez Primero de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, resolvió favorablemente la acción constitucional planteada por la misma. **4.-** Adjunta el Informe General del Examen Especial No. DA4-0041-2011, emitido por la Contraloría General del Estado, realizado al manejo que dieron varias autoridades de planteles educativos en la provincia de esmeraldas a recursos públicos asignados el 23 de junio de 2011, desde Planta Central del MINEDUC. **5.-** El cargo de Rector/a del Colegio Nacional "Jaime Hurtado González" de la ciudad y provincia de Esmeraldas, sería de libre nombramiento y remoción, y que por tanto no hubieren destituirlo como maestra del Magisterio Nacional, sino removerlo del cargo directivo;
- QUE** analizado que fue el Recurso Extraordinario de Revisión, interpuesto por la accionante, se determinó que no cumplía con lo establecido en el artículo 180, literal c) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por lo que con oficio No.0000456-CGAJ-2014 de 27 de noviembre de 2014, se le requirió completar el mismo; lo cual lo realizó en el escrito presentado por la recurrente el 01 de diciembre de 2014, en la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación; adicionalmente, con escritos ingresados con fechas 05, 06 y 10 de noviembre de 2014 y 01 de diciembre del mismo año, la accionante ratifica todo lo expuesto en el recurso extraordinario de revisión, y adicionalmente solicita se fije día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral, la cual se lleve a cabo el día lunes 01 de diciembre de 2014, a las 08H30, conforme obra del acta respectiva suscrita para el efecto;
- QUE** de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo se establece claramente que: **1.-** La sanción impuesta a la doctora Mercedes Preciado Trejo, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos, toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del sumario administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa conforme a lo previsto en el artículo 76 numeral 7, literal a) de la Constitución de la República. **2.-** El acto administrativo impugnado fue emitido por autoridad competente y goza de legitimidad, al tenor de lo prescrito en los artículos 68 y 125 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. **3.-** A fojas 62, 63, 64, y 65 de autos, consta que la misma autorizó el 23 de junio de 2011, a la



ingeniera Miriam Montaña Cárdenas, Colectora del Plantel Educativo, la reforma presupuestaría en el grupo 53, INTRA 2, en el sistema de gestión financiera y control ESIGEF del dinero asignado por Planta Central de esta Secretaría de Estado, sin que exista autorización o justificativo que sustente esta disposición. Lo que ha sido corroborado por la referida colectora a fojas 67, 68, 69 y 70 de autos. 4.- Respecto de los argumentos expuestos por la accionante en el Recurso Extraordinario de Revisión, al respecto se puede manifestar que: **A)** Respecto de que no hubo perjuicio al estado ecuatoriano, este no es lo que se juzga en el sumario administrativo tramitado a la recurrente, sino la acción de disponer que los recursos transferidos sean utilizados para otro fin distinto al que fueron destinados, sin haber efectuado la reforma presupuestaria correspondiente con autorización de las máximas autoridades de la institución. Lo que evidencia una grave negligencia en el cumplimiento de sus deberes como servidora pública, al tenor de lo establecido en el artículo 22, literales a), g) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público. **B)** Sobre la teoría que primero debía practicarse un Examen Especial por parte de la Contraloría General del Estado, para posteriormente iniciarse un sumario administrativo, hay que dejar señalado que existe el marco legal vigente para que todo servidor público responsable por sus acciones y omisiones en el ejercicio de su cargo, lo cual se encuentra normado en el artículo 233 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 132 y 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y artículos 22 y 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sin perjuicio de las auditorías gubernamentales realizadas a través de los exámenes especiales establecidos en el Capítulo 3 del Sistema de Control Externo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. **C)** La sentencia a favor de la recurrente emitida el 08 de octubre de 2010, por el Juez Primero de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, en la Acción de Protección No.0416-2012, propuesta en contra del Acuerdo No. 349-11 de fecha 10 de octubre de 2011, suscrito por la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1. No constituye prueba de que el Ministerio de Educación haya violentado derechos a favor de la accionante en la tramitación del proceso sumarial, puesto que la misma fue revocada por la sentencia expedida el 23 de enero de 2013, por la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas, dentro del recurso de apelación No.0740-2012, en donde se desvirtuó el argumento esgrimido por la requirente. Así mismo otra de las instancias judiciales que ha acudido la accionante con el fin de impugnar el acuerdo materia del presente recurso extraordinario de revisión, se ha ratificado hasta la presente la legalidad y legitimidad de la resolución emitida por esta Cartera de Estado, conforme se observa en la sentencia emitida el 11 de julio de 2014, por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 4, demostrándose que el acto administrativo expedido es legal y válido. **D)** El Informe General del Examen Especial No. DA4-0041-2011, practicado por la Contraloría General del Estado, determina: *"[...] Por lo expuesto, los oficios que presentó la Rectora del Colegio Nacional Técnico Jaime Hurtado González, al equipo de auditoría no corresponden a los justificativos del registro y solicitud del CUR de Modificación Presupuestaria 18 de 17 de junio de 2011 por 30.000,00 USD para la partida presupuestaria 53 Otros de Uso y Consumo Corriente del Ministerio de Educación. El Rector y la Colectora del Colegio Nacional Nocturno UNE, no presentaron al equipo de auditoría la documentación que justifique el registro y solicitud del CUR de Modificación Presupuestaria 27 de 17 de junio de 2011. La documentación que respalda el registro y solicitud del CUR de Modificación Presupuestaria 15, por 40 000 USD, del Colegio Nacional Técnico José Peralta, no se presentó oportunamente en el Ministerio de Educación, ésta fue remitida el con oficio 051-CNTJP-R de 19 de agosto de 2011, la que también fue presentada al equipo de auditoría; los resultados del análisis de esta información constan en el siguiente comentario del presente informe. Los rectores de los colegios no presentaron en el Ministerio de Educación la información que justifique la necesidad de la reforma, a pesar de lo cual, los colectores, registraron y solicitaron el eSIGEF los CUR de Modificación Presupuestaria, situación ratificada en el informe de 24 de junio de 2011, presentado por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Educación. Los Rectores de los Colegios Nacional Técnico José Peralta, Nacional Nocturno*

UNE, Nacional Técnico Jaime Hurtado González, Nacional Técnico Profesor Moisés Gámez González y Nacional Alejandro Otoya Briones, en calidad de máximas autoridades de las unidades ejecutoras, no dirigieron y aseguraron el funcionamiento del sistema de administración financiera, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias emitidas, inobservando las Normas de Control Interno 402-01 Responsabilidad de control, 405-01 Aplicación de los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo[...]; comprobándose que la accionante incumplió con sus deberes como servidora pública en el cargo de Rectora del Colegio Nacional "Jaime Hurtado González" de la ciudad y provincia de Esmeraldas. E) En lo referente a la alegación de que solo se le debía remover del cargo como Rectora el Colegio Nacional "Jaime Hurtado González" de la ciudad y provincia de Esmeraldas, porque el mismo es de libre nombramiento y remoción, y no del nombramiento que tenía como docente del Magisterio Nacional, al respecto hay que señalar que los servidores públicos responden por sus acciones u omisiones en las funciones que estén ocupando al momento de sucederse los hechos que se les imputan haber o no realizado en el ejercicio de sus funciones, estando comprobando que la recurrente fue Rectora del plantel educativo al momento de autorizar la reforma presupuestaria en el grupo 53, INTRA 2, en el sistema de gestión financiera y control ESIGEF del dinero asignado por Planta Central de esta Secretaria de Estado, sin que exista autorización de instancia superior o reforma presupuestaria justificada que le faculte esta acción. 5.- A fin de que progrese el Recurso Extraordinario de Revisión, debe especificarse las causas o razones por las cuales se afirme, que se ha producido falta de aplicación de las normas de derecho; así mismo, no basta citar un cierto número de disposiciones legales; sino que, por la naturaleza del recurso y por su carácter extraordinario, la impugnante ha de explicar en forma concreta y detallada los cargos que formula en contra del acto administrativo impugnado. En este contexto, la accionante debía comprobar en derecho que en el acto administrativo impugnado no se determinó su responsabilidad frente al hecho imputado, lo que no fue realizado; ya que se ha corroborado que la misma incurrió en lo tipificado en los artículos 11, literal a) y 132, literal t) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los cuales establecen que los/las Rectores y Docentes del Magisterio Nacional, tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, la ley y sus reglamentos inherentes a la educación, y la prohibición de utilizar de manera indebida o distraer los recursos públicos. Dando como consecuencia la inobservancia de estas disposiciones legales, la sanción administrativa disciplinaria prevista en el artículo 133, literal b) de la Ley íbidem, es decir la destitución de funciones, lo que ha sido aplicado a la recurrente; tal como también puede evidenciarse en el caso de las ex-colectoras de los establecimientos educativos Colegio "Alejandro Otoya Briones" y Colegio Nacional Nocturno "UNE" de la provincia de Esmeraldas, a quienes se les ratificó las sanciones libradas por las Juntas Distritales de Resoluciones de Conflictos, al haber efectuado al igual que la recurrente reformas presupuestarias en el grupo 53, INTRA 2, en el sistema de gestión financiera y control ESIGEF del dinero asignado por Planta Central de esta Secretaria de Estado, sin autorización o justificativo que sustente esta disposición, conforme de las resoluciones emitidas en los Recursos Extraordinarios de Revisión, interpuestos por las mencionadas recurrentes, resueltos a través de los Acuerdos Ministeriales No. 0369-13 de fecha 01 de octubre 2013 y No. 0161-14 de fecha 01 de diciembre de 2014, respectivamente. 6.- Finalmente hay que mencionar que ante las instancias judiciales que la accionante ha recurrido respecto de la legalidad y legitimidad del acto administrativo objetado, en ninguna se ha declarado que el mismo haya sido dictado violentando normas legales vigentes, dejando en evidencia que la revisión propuesta no se inscribe en lo normado en los presupuestos del artículo 178, literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. 7.- El Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución. 8.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente no configura

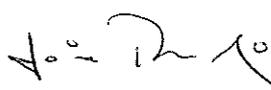
ninguno de los presupuestos jurídicos establecidos en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, **9.-** Por todo lo expuesto la inferencia lógica y razonable es la improcedencia del Recurso propuesto; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, acuerdo Ministerial No.200-12 de 23 de febrero de 2012, Art.1 literal h);

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la doctora Mercedes Preciado Trejo, ex-Rectora del Colegio Nacional "Jaime Hurtado González" de la ciudad y provincia de Esmeraldas, de conformidad con el penúltimo inciso del Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **20 DIC. 2014**


Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez

VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA

DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

ELABORADO POR: DR. JUAN CARLOS ROMERO
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS
APROBADO POR: AB. JORGE GONZALO FABARA ESPÍN

